

NOCIÓN GENERAL. NATURALEZA DE LOS LEGADOS

Legado, como herencia, tiene dos acepciones:

- El acto de transmisión a título particular de una cosa o de un derecho.
- El objeto mismo transmitido.

El legado significa siempre una disminución del patrimonio que ha recibido el heredero:

- A veces es una liberalidad.
- A veces es una forma jurídica de cumplir con una obligación.

Podemos definir legado diciendo que es una disposición testamentaria por la cual el testador manda una cosa o porción de bienes, a título singular, a una persona o a personas determinadas.

“El legado puede consistir en la prestación de la cosa o en la de algún hecho o servicio”.

Notemos una diferencia en que el heredero tiene la representación jurídica patrimonial del autor de la herencia y el legatario normalmente no la tiene.

El legado consiste en la transmisión gratuita y a título particular hecho por el testador, de un bien determinado o susceptible de determinarse, en favor de una persona y a cargo de la herencia, de un heredero o de otro legatario, cuyo dominio posesión se transmite en el momento de la muerte del testador:

- El legatario en virtud de una disposición a título particular adquiere un bien determinado o determinable, sin responder de las relaciones pasivas patrimoniales del autor, como acontece con el heredero.
- El legado implica siempre una liberalidad.
- Los legados siempre se instituyen en el testamento.
- El legado implica la transmisión de un bien determinado o determinable, que puede consistir en un derecho, en una cosa o en un servicio a cargo de un heredero, de otro legatario o de la masa de la herencia.
- El enriquecimiento del legatario es normal en el legado, pero no indispensable.